



Corporación Nacional del Cobre de Chile
Casa Matriz
Huérfanos 1270
Casilla 150-D
Santiago, Chile
www.codelco.com

PE-025/2023
15 de marzo de 2023

A: SR. JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA, PROSECRETARIO ACCIDENTAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

DE: SR. ANDRÉ SOUGARRET LARROQUETE, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE

REF: OFICIO N° 31269, DE 23 DE ENERO DE 2023.

Se ha remitido a esta Corporación, un requerimiento de información formulado por el H. Diputado DIEGO SCHALPER SEPÚLVEDA, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° A de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

Al respecto, adjunto a la presente nota interna GG-015-2023, del Sr. Gerente General de la División El Teniente, que remite la respuesta proporcionada a la consulta formulada.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

André Sougarret Larroquete
Presidente Ejecutivo
CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE



Nota Interna

GG-015-2023

Rancagua, 27 de febrero de 2023

A: PRESIDENTE EJECUTIVO

DE: GERENTE GENERAL

REF: OFICIO N° 31269 DE 23 DE ENERO DE 2023, DIPUTADO SR. DIEGO SCHALPER SEPÚLVEDA

La presente nota interna da respuesta al oficio de referencia, mediante el cual el Diputado señor Diego Schalper Sepúlveda, ha requerido se informe a esa Cámara sobre si se cumplieron las condiciones de seguridad para realizar el trabajo del señor Frank Olguín Mori (Q.E.P.D), indicando si existió la supervisión exigida para asegurar que se estuvieran aplicando todos los estándares y protocolos en todos los procesos para resguardar la seguridad del trabajador, como asimismo proveer de toda la información necesaria para que se realicen las investigaciones respectivas, con la finalidad de determinar las causas del accidente.

Sobre el particular, puedo informar lo siguiente:

1. De acuerdo con el artículo 13 letra b) del Reglamento de Seguridad Minera, corresponde al Servicio Nacional de Geología y Minería la atribución exclusiva para investigar los accidentes fatales que ocurran en una Empresa Minera y pronunciarse sobre su causalidad. Todo ello sin perjuicio de lo que puedan establecer los Tribunales, si son requeridos.
2. Por su parte, el artículo 76 del Reglamento de Seguridad Minera obliga a las empresas mineras a investigar los accidentes fatales y el resultado de dicha investigación se vierte en un informe técnico que debe remitirse al Servicio Nacional de Geología y Minería, conforme el artículo 77 del mismo Reglamento. Dicho informe fue remitido oportunamente por la División El Teniente al órgano fiscalizador, para su examen.
3. Ahora, por aplicación del artículo 19 del Reglamento de Seguridad Minera, el informe señalado está sujeto a reserva. En efecto, según esa disposición el Servicio Nacional de Geología y Minería está *“facultado para publicar y difundir total o parcialmente aquella información o conclusiones, producto de la aplicación del Reglamento y que, a juicio de la Dirección del Servicio, sea altamente provechosa para el Control de los Riesgos en la Industria Extractiva Minera”*; sin embargo, ese órgano fiscalizador está obligado a que *“En el ejercicio de esta facultad se deberá cautelar la debida reserva del origen específico de la información evitando la personalización”*, deber que también recae sobre la empresa minera.

4. En suma, atendido que el Servicio Nacional de Geología y Minería es el que detenta la atribución exclusiva para investigar el accidente materia del informe requerido, corresponde a ese órgano fiscalizador pronunciarse sobre la causalidad del accidente; asimismo, el informe técnico que la empresa minera debe remitir al Servicio Nacional de Geología y Minería queda sujeto a reserva la que también debe ser respetada por aquélla.

Atentamente,



Andrés Music Garrido



CJDT/mvg
cc.: Arch.



OFICIO N° 31269
INC.: solicitud

jpgj/fur
S.122°/370

VALPARAÍSO, 23 de enero de 2023

El Diputado señor DIEGO SCHALPER SEPÚLVEDA, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° A de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara si se cumplieron las condiciones de seguridad para realizar el trabajo del señor Frank Olguín Mori (Q.E.P.D), indicando si existió la supervisión exigida para asegurar que se estuvieran aplicando todos los estándares y protocolos en todos los procesos para resguardar la seguridad del trabajador, como asimismo proveer de toda la información necesaria para que se realicen las investigaciones respectivas, con la finalidad de determinar las causas del accidente, a la mayor brevedad posible.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR GERENTE GENERAL DE LA DIVISIÓN EL TENIENTE DE LA
CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 68A0671B10451F8F



Solicitud de Oficio

De: Diego Schalper Sepúlveda

Para: Andrés Music
Gerente General División El Teniente, CODELCO

David Montenegro Cabrera
Director (S) del Servicio Nacional de Geología y Minería

Materia: Solicita materia que señala

Fecha: 20 de enero de 2023

Junto con saludar, solicito se oficie para que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y demás disposiciones constitucionales y legales pertinentes, tenga a bien atender el siguiente requerimiento:

Lamentablemente el lunes 16 de enero se comunicó el fallecimiento de un trabajador de la concentradora de Sewell, ubicada en División El Teniente, luego de un accidente ocurrido en la planta de Chancado Primario. Frank Olgún Mori, que se desempeñaba como mecánico de mantenimiento de la empresa Schwager.

Ya que el accidente ocurrió cuando Frank Olgún se encontraba realizando las labores en la plancha Chancado, solicito que se informe si se cumplieron las condiciones de seguridad necesarias para realizar su trabajo y si existió la supervisión necesaria para asegurar que se estuvieran aplicando todos los estándares y protocolos en todos sus procesos para resguardar la seguridad del trabajador.

Por otra parte, instar a que la empresa provea toda la información necesaria para que se realicen las investigaciones necesarias, para determinar las causas del accidente, a la mayor brevedad posible.



**DIEGO SCHALPER SEPÚLVEDA
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**



FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. DIEGO SCHALPER S.

